

PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CIBER PRO S.A.S.

Entre los suscritos, de una parte, **CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.382.371, en calidad de Alcaldesa Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante Decreto No. 310 del 7 de julio de 2025, debidamente posesionada de acuerdo con Acta de Posesión No. 250 del 7 de julio de 2025 con efectividad desde el 09 de julio de 2025, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en adelante se denominará EL FONDO, y por la otra parte, **CIBER PRO S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.724.098-7, representada legalmente por **FREDY ALBERTO GAMBA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.567.108 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente **PRORROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478)**, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. – Que, derivado del proceso de selección de mínima cuantía No. FDLT-MC 491-2025 (149478), el día 30 de diciembre de 2025, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO y CIBER PRO S.A.S suscribieron el CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478), cuyo objeto corresponde a: *“ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS, MOBILIARIO EXTERNO Y DOTACIÓN LÚDICA, CON DESTINO A LA CASA DE JUSTICIA DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN EL MARCO DEL PROYECTO 2848 ‘TUNJUELITO FIRME CON LA SEGURIDAD Y LA JUSTICIA.’”*

SEGUNDA. –Que, el valor del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478) se fijó en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$38.947.047), tal como quedó plasmado en la plataforma SECOP II.

TERCERA. – Que, el plazo inicial de ejecución del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478) se pactó por el término de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CUARTA. –Que, el día 13 de marzo de 2026 se suscribió el Acta de Inicio del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478), estableciendo como fecha de terminación el día 12 de junio de 2026.

QUINTA.- Que, el día 2 de junio de 2026, mediante MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478), debidamente aprobado por las partes y publicado en la plataforma transaccional SECOP II, se modificó el numeral 2.1 “FORMA DE PAGO” y el numeral 6.1 “OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA” de la Comunicación de Aceptación de Oferta; y se aclaró el alcance del numeral 2.3.1.3.2 denominado “Presentación pública ante la comunidad” de los Estudios Previos, dentro del proceso de Selección de Mínima Cuantía No. FDLT-MC 491-2025 (149478).

SEXTA.- Que, el primero (1º) de junio de 2026 el contratista CIBER PRO SAS, presentó solicitud de prórroga manifestando lo siguiente:

“(…) En mi calidad de representante legal del contratista, me permito solicitar respetuosamente la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. 692-2025 SUM (149478), cuyo objeto corresponde a: “ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS, MOBILIARIO EXTERNO Y DOTACIÓN LÚDICA, CON DESTINO A LA CASA DE JUSTICIA DE LA

PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CIBER PRO S.A.S.

LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN EL MARCO DEL PROYECTO 2848 TUNJUELITO FIRME CON LA SEGURIDAD Y LA JUSTICIA”.

La presente solicitud obedece a que actualmente se encuentra pendiente por parte de la Entidad la definición de las cantidades que serán incrementadas en cada uno de los ítems contratados, con ocasión del valor remanente existente dentro del contrato. Esta determinación resulta necesaria para que el contratista pueda adelantar las actividades de adquisición, logística, transporte y entrega de los bienes adicionales que finalmente sean requeridos por la Entidad.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la fecha de terminación contractual se encuentra prevista para el día 12 de junio de 2026, se considera procedente ampliar el plazo de ejecución, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, permitiendo la adquisición y entrega oportuna de los elementos adicionales que se definan, sin afectar la calidad, oportunidad y condiciones inicialmente pactadas.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos se evalúe y apruebe una prórroga al plazo contractual por el término de treinta (30) días calendario para culminar la adquisición y entrega de los bienes adicionales derivados de la utilización del valor remanente del contrato. (...)

SÉPTIMA. -Que, mediante memorando con radicado No. 20265620194341 del 11 de junio de 2026, el profesional designado como apoyo a la supervisión, solicitó adelantar la suscripción de un OTROSÍ MODIFICATORIO al CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478), manifestando lo siguiente:

“(...) La presente solicitud resulta conveniente y necesaria para garantizar la adecuada culminación de las actividades contractuales y el cumplimiento integral del objeto contratado, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni adición de recursos públicos.

De conformidad con la comunicación radicada por el contratista el día 1 de junio de 2026, éste solicitó la ampliación del plazo de ejecución por treinta (30) días calendario, manifestando que se encuentra pendiente por parte de la Entidad la definición de las cantidades adicionales que serán requeridas con ocasión de la utilización del valor remanente existente dentro del contrato, situación que resulta necesaria para adelantar los procesos de adquisición, logística, transporte y entrega de los bienes que eventualmente se determinen.

Así mismo, los apoyos de la supervisión evidenciaron que la definición de dichas cantidades impacta directamente la programación de las actividades de adquisición, alistamiento, transporte y entrega de los elementos objeto del contrato, razón por la cual se requiere contar con un plazo adicional que permita garantizar la correcta ejecución contractual y la adecuada inversión de los recursos disponibles.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la fecha de terminación del contrato se encuentra prevista para el 12 de junio de 2026, estos apoyos a la supervisión considera procedente prorrogar el plazo de ejecución por treinta (30) días calendario, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera – Plazo de Ejecución de la aceptación de oferta, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo contractual, esto es, desde el 13 de junio de 2026 hasta el 12 de julio de 2026.(...)”

OCTAVA. - Que, mediante el Formato de Modificación No. GCO-GCI-F017 de 02 de junio de 2026, la supervisión y el apoyo a la supervisión avalan la viabilidad de la Modificación al CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478), bajo los siguientes fundamentos:

PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CIBER PRO S.A.S.

“(...) 8. Que posteriormente, mediante comunicación de fecha 1 de junio de 2026, el contratista solicitó la ampliación del plazo de ejecución del Contrato No. 692-2025 SUM (149478) por un término de treinta (30) días calendario, manifestando que se encuentra pendiente por parte de la Entidad la definición de las cantidades adicionales que serán requeridas con ocasión de la utilización del valor remanente existente dentro del contrato, circunstancia que resulta necesaria para adelantar los procesos de adquisición, alistamiento, logística, transporte y entrega de los bienes correspondientes.

9. Que los apoyos a la supervisión evidenciaron, mediante reunión virtual del 1 de junio, que la solicitud presentada por el contratista se encuentra relacionada con la necesidad de definir las cantidades adicionales de los bienes objeto de suministro, derivadas del aprovechamiento del saldo remanente del contrato, situación que requiere la adopción de decisiones por parte de la Entidad y que incide directamente en la planeación y ejecución de las actividades necesarias para garantizar la entrega efectiva de los elementos requeridos.

10. Que la ampliación del plazo solicitado no implica modificación del objeto contractual ni genera mayores obligaciones a las inicialmente pactadas, sino que tiene como finalidad garantizar la adecuada ejecución del contrato, permitiendo la adquisición, alistamiento y entrega oportuna de los bienes que sean definidos por la Entidad, en condiciones de calidad, oportunidad y cumplimiento.

11. Que, teniendo en cuenta que la fecha de terminación del contrato se encuentra prevista para el 12 de junio de 2026, y considerando los tiempos requeridos para la adquisición, logística, transporte, distribución y entrega de los bienes adicionales que llegaren a definirse, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución por un término de treinta (30) días calendario, con el fin de asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual y la correcta inversión de los recursos disponibles.

12. Que la presente prórroga obedece a circunstancias surgidas durante la ejecución contractual y a la necesidad de culminar satisfactoriamente las actividades asociadas al contrato, sin que se evidencia incumplimiento atribuible al contratista.

13. Que, en consecuencia, los apoyos a la supervisión considera técnica y contractualmente procedente prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. 692-2025 SUM (149478) por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, esto es, hasta el 12 de julio de 2026.(...)”

NOVENA. -Que, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, *“(...) para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. (...)”*

DÉCIMA. -Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

DÉCIMA PRIMERA. - Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, ha considerado que: *“En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del*

PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CIBER PRO S.A.S.

mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”.

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil; señalados en el Concepto 220174825 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina Asuntos Normativos, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes y que dicha modificación sea *“en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración”*

DÉCIMA SEGUNDA. - Que, atendiendo la viabilidad de los aspectos técnicos, jurídicos y administrativos avalados por la supervisión y el apoyo a la supervisión, y en aras de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, se hace necesario modificar el contrato en el sentido de suscribir la presente **PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478)**, por el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del 13 de junio de 2026 hasta el 12 de julio de 2026, la cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA. Prorrogar el plazo de ejecución del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478)** por el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del 13 de junio de 2026 hasta el 12 de julio de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Modificar el numeral 3 PLAZO de la Comunicación de Aceptación de la Oferta, del proceso de selección de Mínima Cuantía No. FDLT-MC 491-2025 (149478), el cual quedará así:

“3. PLAZO

El plazo del contrato es CUATRO (4) MESES, contados a partir de la fecha del acta de inicio, suscrita entre el supervisor del contrato designado por la FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y EL CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.”

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a modificar y actualizar, a su costa y a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que lo regulen o modifiquen, la Garantía Única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare el cumplimiento de las obligaciones derivadas del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478)**. La garantía deberá modificarse ampliando su vigencia de acuerdo con el nuevo plazo pactado en la presente prórroga, en los términos y por los plazos exigidos por la Entidad.

PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CIBER PRO S.A.S.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas, condiciones, obligaciones y estipulaciones del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478)**, que no hayan sido modificadas mediante el presente documento, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente **PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478)**, se perfecciona con la aceptación electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución requiere la aprobación de la modificación de las garantías por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO.

CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS. Para todos los efectos, hacen parte de la presente **PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478)**, los documentos enunciados en la parte considerativa y, en consecuencia se entienden incorporados al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478)**.

Proyectó: Nubia Yulieith Salazar Pardo-Contratista Cto 238-2026 *YSP*

Revisó: Laura Camila Carvajal Díaz-Contratista - Cto-232 -2026 *LCED*

Revisó: María Margarita Palacios Ramos Cto. 035 -2026 *MMP*